



ACUERDO No 372
SEPTIEMBRE 1 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES EN MORA Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDÍO), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287 numeral 3, 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política, el artículo 32 numeral 6 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. Establécense beneficios tributarios de carácter transitorio, consistentes en la reducción del monto de los intereses de mora causados y de las sanciones, respecto de las obligaciones en mora a favor del Municipio de Armenia por concepto del impuesto predial unificado, de la contribución de valorización y de las demás rentas municipales, en las condiciones y por los plazos señalados en el presente Acuerdo. Los beneficios recaen exclusivamente sobre los componentes accesorios de la obligación y en ningún caso sobre el capital del tributo o contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES DE MORA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los intereses de mora causados sobre las obligaciones del impuesto predial unificado correspondientes a las vigencias 2025 y anteriores, causadas y vencidas, liquidados de conformidad con los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional y la fórmula de interés simple del parágrafo del artículo 590 ibídem, se reducirán, con independencia del estrato socioeconómico y del uso del predio, en los porcentajes únicos que se señalan a continuación, según la fecha en que se realice el pago total de la obligación:

Impuesto predial unificado	Hasta [31 OCT 2026]	[1 – 30 NOV 2026]	[1 – 28 DIC 2026]
Reducción de intereses de mora causados	90%	70%	50%



PARÁGRAFO. La sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), causada en 2022 y en vigencias anteriores a 2022, no es objeto de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, como tampoco lo son los intereses de mora generados sobre dicha sobretasa, en razón de su destinación específica legal a favor de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES DE MORA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. Los intereses de mora causados sobre las obligaciones de la contribución de valorización municipal causadas y que se encuentren en mora, se reducirán en los porcentajes que se señalan a continuación, según la fecha del pago total. El beneficio recae únicamente sobre los intereses de mora; el capital y los intereses de financiación no son objeto de reducción alguna:

Contribución de valorización	Hasta [30 NOV 2026]	[1 – 28 DIC 2026]
Reducción de intereses de mora causados	90%	80%

ARTÍCULO CUARTO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES DE MORA DE LOS DEMÁS TRIBUTOS MUNICIPALES. Los intereses de mora causados sobre las demás obligaciones tributarias a favor del Municipio de Armenia, distintas del impuesto predial unificado y de la contribución de valorización, causadas hasta el mes de agosto de 2026 y que se encuentren en mora, se reducirán en los porcentajes que se señalan a continuación, según la fecha del pago total:

Demás rentas municipales	Hasta [31 OCT 2026]	[1 – 30 NOV 2026]	[1 – 28 DIC 2026]
Reducción de intereses de mora causados	90%	70%	50%

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficio previsto en este artículo comprende las rentas cuyo sujeto pasivo es el contribuyente directo, incluidos el impuesto de alumbrado público, impuesto de teléfonos y la sobretasa a la gasolina.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se exceptúan del beneficio los intereses causados por la mora en la transferencia de las retenciones a título de industria y comercio, estampillas municipales y tasa Pro-Deporte y Recreación, dada su naturaleza y destinación específica legal a favor de terceros.

PARÁGRAFO TERCERO. Quedan excluidas de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo, en su integridad, las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, así como los intereses de mora y los demás valores accesorios generados sobre ellas, por corresponder a sanciones de competencia del organismo de tránsito y transporte municipal y no a rentas de naturaleza tributaria administradas por la Administración Tributaria Municipal.



ARTÍCULO QUINTO. REDUCCIÓN TRANSITORIA DE SANCIONES. Las sanciones impuestas por la Administración Tributaria Municipal, es decir, la Secretaría de Hacienda y sus dependencias, ya sean de carácter tributario o no tributario, así como aquellas que se deriven o se propongan mediante emplazamientos para declarar, emplazamientos para corregir y pliegos de cargos proferidos por la Administración Municipal, originadas en conductas cometidas con anterioridad al mes de julio de 2026, se reducirán en los porcentajes que se señalan a continuación, según la fecha del pago total:

Sanciones	Hasta [31 OCT 2026]	[1 – 30 NOV 2026]	[1 – 28 DIC 2026]
Reducción sobre la sanción determinada	80%	60%	40%

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso la reducción podrá dejar la sanción por debajo de la sanción mínima transitoria establecida en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efecto de obligaciones tributarias que deban cumplirse bajo el sistema declarativo, la sanción reducida deberá liquidarse y pagarse en el respectivo formulario hasta en los plazos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO. SANCIÓN MÍNIMA TRANSITORIA. Durante la vigencia del programa de beneficios establecido en el presente Acuerdo, y en todo caso hasta el 28 de diciembre de 2026, la sanción mínima aplicable será de tres (3) UVT, en lugar de las cinco (5) UVT previstas como sanción mínima ordinaria en el Acuerdo 229 de 2021. Para la vigencia 2026, tres (3) UVT equivalen a ciento cincuenta y siete mil ciento veintidós pesos (\$157.122). Esta reducción conserva el carácter disuasivo de la sanción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REGLAS COMUNES. Los beneficios previstos en este Acuerdo se sujetan a las siguientes reglas: (i) recaen exclusivamente sobre intereses de mora y sanciones, y nunca sobre el capital del tributo o contribución; (ii) los intereses de mora se liquidan en los términos previstos en los artículos 230 y 231 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con los artículos 634 y 635 del Estatuto Tributario Nacional y la fórmula de interés simple del párrafo del artículo 590 ibídem; (iii) los beneficios se aplican exclusivamente sobre el pago total de la respectiva obligación tributaria efectuado dentro de los plazos previstos en este Acuerdo y no proceden respecto de abonos ni de pagos parciales; los abonos que se realicen sin cubrir la totalidad de la obligación se imputan conforme al artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional, sin generar beneficio alguno; (iv) los beneficios no proceden respecto de obligaciones ya pagadas ni dan lugar a devolución o compensación de sumas pagadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Acuerdo; y (v) los beneficios no son concurrentes con otros tratamientos especiales que recaigan sobre la misma obligación.

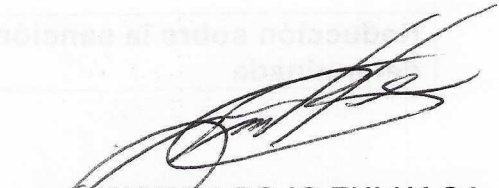
ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, sus beneficios se aplican a partir de esa fecha y hasta el 28 de diciembre de 2026, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

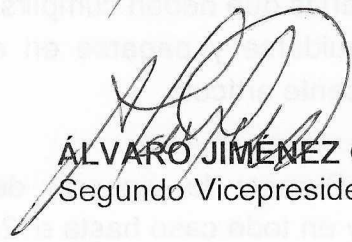
Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia al primer (1) día del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



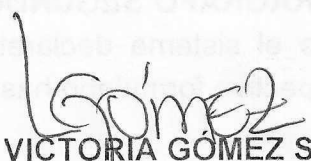
CRISTHIAN CAMILO FERNÁNDEZ MORALES
Presidente



JONATAN ROJO ZULUAGA
Primer Vicepresidente



ÁLVARO JIMÉNEZ GIRALDO
Segundo Vicepresidente



LAURA VICTORIA GÓMEZ SUÁREZ
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 372 de 2026 “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES EN MORA Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**”, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

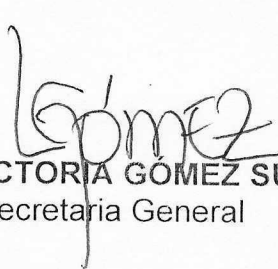
PRIMER DEBATE

AGOSTO 28 DE 2026

SEGUNDO DEBATE

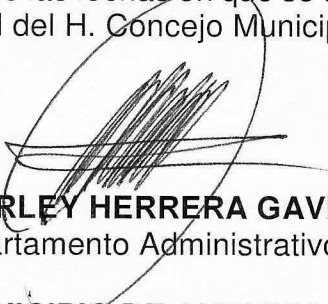
SEPTIEMBRE 1 DE 2026

Armenia, septiembre 1 de 2026


LAURA VICTORIA GÓMEZ SUÁREZ
Secretaria General

Elaboró: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Aditiva.

RECIBIDO: Hoy primero (01) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 372 de septiembre primero (01) de 2026, el cual consta de tres (03) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.



JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA
Director Departamento Administrativo Jurídico

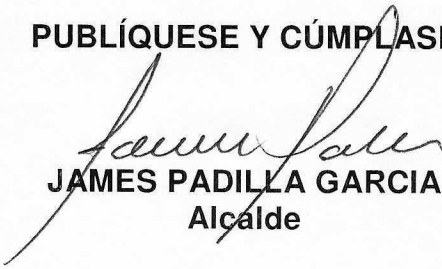
MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío 03 de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 372 de septiembre primero (01) de 2026, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TRANSITORIOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES EN MORA Y LA RECUPERACIÓN DE CARTERA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**” por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Vidal – Profesional Especializado Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: José Arley Herrera Gaviria – Director Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Mesa Moncada- Asesora Jurídica del Despacho
Vo. Bo: Despacho